//Pto Madryn, 17 de Febrero de 2.009.-

---------- Y VISTOS: estos autos caratulados: “E. C. F. S/ Ejecución” Expte. N° 70/06,---------- Y CONSIDERANDO:----------

Que a fs. 624 obra escrito en el que el condenado C. E. con sus abogados particulares Dres. D. M. y A., solicita el restablecimiento de las salidas transitorias por entender que a la fecha de presentación han cesado los motivos que llevaron a este Tribunal a denegarle las mismas.---------- Que este Tribunal dispuso en fecha 23/10/08 No hacer lugar al pedido de reestablecimiento de salidas transitorias a E. y continuar la suspensión de salidas transitorias oportunamente dispuestas, por el término de tres meses a partir del dictado de dicha disposición. Ello, en virtud que el nombrado no había comprendido el alcance del beneficio otorgado mostrando que al tener libertad en su accionar no había cumplido con las reglas impuestas, menguando así la confianza puesta en él para el otorgamiento de la petición efectuada en dicha oportunidad.---------- Que corrida vista al Fiscal respecto de la petición efectuada, ese Ministerio se expidió en forma negativa, entendiendo que aún persisten las causales que fundaron la suspensión de las salidas transitorias, ya que en la causa “C., J. E. s/ denuncia” Caso o Legajo Nº 8849, en trámite por ante este Ministerio Público Fiscal, en el que el nombrado E. se encuentra imputado, se encuentra a la fecha a la espera de la fijación de audiencia para la realización de la Audiencia preliminar, habiendo dicho Ministerio formulado acusación contra E. en orden al delito de Estafa, por un hecho acontecido un día domingo en circunstancias que el nombrado se encontraba gozando de una salida transitoria. Agrega la Fiscal Dra. PAZOS que resultan fundadas las presunciones que llevan a determinar que el nombrado incumplió las reglas impuestas, revistiendo ello la envergadura suficiente para negársele el reestablecimiento de las salidas transitorias (Art. 19 de la Ley Nº 24.660).---------- Puesto este Tribunal a decidir la cuestión planteada en primer lugar se ha de decir, que existe evidentemente una probabilidad positiva que el condenado C. F. E. ha cometido el delito que se le enrostra en el caso mencionado pero ello se determinará en el juicio en el que se debatirá el hecho, y en el que el citado resultará condenado o absuelto, de acuerdo a

las probanzas que allí se analicen. No obstante ello, y más allá que el nombrado ha incumplido la pauta de no alejarse de su domicilio conforme se había establecido en Resolución N° 20/08 de fecha 16 de Mayo de 2008 y su ampliatoria de fecha 02 de Julio de 2008 (Art. 19 de la Ley 24.660), es dable señalar que la sanción oportunamente impuesta que obedece al régimen de avances y retrocesos en tratamiento en la Ley de Ejecución Penal, no puede prolongarse en el tiempo *sine die*.---------- ---------- En efecto, habiéndose cumplido el período estipulado mediante Resolución Nº 40/08, ya mencionada, y teniendo en cuenta, que de ser condenado en la causa en trámite a que se hace alusión, deberá modificarse la pena impuesta unificándose en una pena única a cumplir, este Tribunal considera que el actual régimen de ejecución penal que transita el condenado, debe continuar en pos del fin último, la reinserción social y resocialización del condenado, lo que se vería truncado apartando a E. del medio social.---------- Por consiguiente, se concluye que el condenado C. F. E. debe continuar con el beneficio que se le otorgara oportunamente, esto es el afianzamiento de las relaciones familiares, recobrando este Tribunal de Ejecución la confianza puesta en él para su otorgamiento.----------
---------- Es por ello que esta Excma. Cámara en lo Criminal ---------- RESUELVE: ----------
---------- 1.- HACER LUGAR, al pedido de restablecimiento de salidas transitorias al condenado C. F. E. (Art. 16 de la Ley 24.660).-

---------- 2.- AUTORIZAR, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, a C. F. E. a concurrir los días domingos de 11:00 horas a 15:00 horas al domicilio familiar ubicado en el Barrio *** viviendas, Casa Nº XX de esta ciudad, debiendo ser trasladado por personal policial tanto al egreso como al regreso, no pudiendo alejarse bajo ninguna circunstancia del mismo.----------

3.- DAR INTERVENCIÓN a la Oficina de Supervisión y Control de esta Excma. Cámara a los fines de efectuar el control de las salidas otorgadas a E., mediante las pertinentes visitas al domicilio citado y eleve al Tribunal los informes correspondientes.----------

4.- PROHIBIR la ingesta de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacciones.----
---------- 5.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE a la Comisaría Segunda para su conocimiento.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal conforme Acuerdo Nº 007/04 CCPM.-

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Presidente de Cámara

Registrada bajo el Nº05/09 CCPM. CONSTE.-